

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-02-066

El **Consejo Politécnico**, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: **Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.** - *El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.*

Que, el artículo 23, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)*”;

RESUELVE:

CONOCER y **APROBAR** la **Recomendación** de la **Comisión de Docencia** Nro. **C-Doc-2021-025**, acordada en sesión del martes 09 de febrero de 2021, contenida en el anexo (02 f. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2021-0030-O** del 17 de febrero del año en curso, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-Doc-2021-025.- CAMBIO EN LA NOMENCLATURA DE TÍTULO DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA EN CIENCIAS DE LA TIERRA, FICT.

Considerando el oficio **ESPOL-FICT-OFC-0008-2021** de la **Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT**, con fecha 08 de febrero de 2021, donde se solicita el cambio en la nomenclatura de título de las carreras de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT, la Comisión de Docencia acuerda:

AUTORIZAR el cambio de nomenclatura de título para los estudiantes que se titulen desde el I Periodo Académico Ordinario 2021 de las carreras de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT, según detalle:

NOMBRE DE LA CARRERA VIGENTE	TÍTULO QUE SE ENTREGA A LA FECHA	TÍTULO QUE SE EMITIRÁ DESDE EL PAO 2021-1
GEOLOGÍA	INGENIERO/A EN GEOLOGÍA	INGENIERO/A GEÓLOGO/A
MINAS	INGENIERO/A DE MINAS	INGENIERO/A EN MINAS
PETRÓLEOS	INGENIERO/A EN PETRÓLEO	INGENIERO/A EN PETRÓLEOS

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JLC/SQC